

# Boletín Oficial



## DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Número 32.

Este Periódico se publica los **Martes, Jueves y Sabados** de cada semana.  
PRECIOS DE SUSCRICION.—En esta Capital 12 rs. al mes, fuera de la Capital 14 id. id.—Num. suelto 1 y 1/2 d.

Martes 15 de Marzo.

PUNTOS DE SUSCRICION. En Cáceres, imprenta y librería de D. Nicolás M. Jiménez, Portal Llano, núm. 17.  
No se admiten documentos que no vengan firmados por el Sr. Gobernador de esta provincia.

Año de 1864.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demas augusta real familia, continuan en esta corte sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO

#### DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 64.

Anunciando la subasta pública para contratar la conduccion del correo diario de Garrovillas á Plasencia.

Por Real orden fecha 9 del actual su magestad la Reina (Q. D. G.) se ha dignado mandar se saque á pública licitacion la conduccion del correo diario desde Garrovillas á la ciudad de Plasencia, bajo el tipo de 12.950 rs. y con sujecion al pliego de condiciones que se inserta á continuacion, cuyo acto tendrá lugar el dia 6 de Abril próximo venidero á las doce de su mañana en las Salas de mi despacho y simultaneamente en las Consistoriales de la ciudad de Plasencia y villa de Garrovillas, ante los respectivos Alcaldes de dichas poblaciones, con asistencia de los Administradores de Correos de las mismas.

Lo que he dispuesto se inserte en este Periódico oficial para conocimiento del público á los efectos correspondientes.

Cáceres 14 de Marzo de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

CONDICIONES bajo las cuales ha de sacarse á pública subasta la conduccion diaria del correo de ida y vuelta entre Garrovillas y Plasencia.

1.ª El contratista se obliga á conducir á caballo de ida y vuelta, desde Garrovillas á Plasencia la correspondencia y periódicos que le fueren entregados, sin excepcion de ninguna clase, distribuyendo en su tránsito los paquetes dirigidos á cada pueblo, y recogiendo los que de ellos partan para otros destinos.

2.ª La distancia que comprende esta conduccion, el tiempo en que debe ser recorrida y las horas de entrada y salida en los pueblos del tránsito y extremos, se fijan en el itinerario vigente, sin perjuicio de las alteraciones que en lo sucesivo

acuerde la Direccion por considerarlas convenientes la servicio.

3.ª Por los retrasos cuyas causas no se justifiquen debidamente, se exigirá al contratista en el papel correspondiente la multa de 20 rs. vn. por cada cuarto de hora; y a la tercera falta de esta especie podrá rescindirse el contrato, abonando ademas dicho contratista los perjuicios que se originen al Estado.

4.ª Para el buen desempeño de esta conduccion deberá tener el contratista el número suficiente de caballerias mayores situadas en los puntos mas convenientes de la linea, á juicio del Administrador principal de Correos de Cáceres.

5.ª Es condicion indispensable que los conductores de la correspondencia sepan leer y escribir.

6.ª Será responsable el contratista de la conservacion en buen estado de las maletas en que se conduzca la correspondencia, y de preservar esta de la humedad y deterioro.

7.ª Será obligacion del contratista correr los extraordinarios del servicio que ocurran, cobrando su importe al precio establecido en el reglamento de Postas vigente.

8.ª Si por faltar el contratista á cualquiera de las condiciones estipuladas se irrogasen perjuicios á la Administracion, esta, para el resarcimiento, podrá ejercer su accion contra la fianza y bienes de aquel.

9.ª La cantidad en que quede rematada la conduccion se satisfará por mensualidades vencidas en la referida Administracion principal de Correos de Cáceres.

10.ª El contrato durará tres años, contados desde el en que dé principio el servicio; cuyo dia se fijará al comunicarse la aprobacion superior de la subasta.

11.ª Tres meses antes de finalizar dicho plazo, lo avisará el contratista á la Administracion principal respectiva, á fin de que con oportunidad pueda procederse á nueva subasta; pero si en esta época existiesen causas que impidiesen un nuevo remate, el contratista tendrá obligacion de continuar por la tacita tres meses mas, bajo el mismo precio y condiciones.

12.ª Si durante el tiempo de este contrato fuese necesario variar en parte la linea designada, y dirigir la correspondencia por otro ú otros puntos, serán de cuenta del contratista los gastos que esta alteracion ocasionare, sin derecho á indemnizacion alguna; pero si el número de las expediciones se aumentase ó resultare de la variacion aumento ó disminucion de distancias, el Gobierno determinará el abono ó rebaja de la parte correspondiente de la asignacion á prorata.

Si la linea se variase del todo el contratista deberá contestar dentro del término de los quince dias siguientes al en que se le dé el aviso, si se aviene ó no á continuar el servicio por la nueva linea

que se adopte; en caso de negativa queda al Gobierno el derecho de subastar nuevamente el servicio de que se trata. Si hubiese necesidad de suprimir la linea, el Gobierno avisará al contratista con un mes de anticipacion para que retire el servicio, sin que tenga este derecho á indemnizacion.

13.ª La subasta se anunciará en la Gaceta y Boletín oficial de la provincia de Cáceres y por los demas medios acostumbrados; y tendrá lugar ante el Gobernador de la misma y Alcaldes de Garrovillas y Plasencia, asistidos de los Administradores de Correos de los mismos puntos el dia 6 de Abril próximo, á la hora y en el local que señale dicha Autoridad.

14.ª El tipo máximo para el remate será la cantidad de 12.950 rs. vn. anuales, no pudiendo admitirse proposicion que exceda de esta suma.

15.ª Para presentarse como licitador será condicion precisa depositar previamente en la Tesoreria de Hacienda pública de dicha provincia, como dependencia de la Caja general de Depósitos, la suma de 1.000 rs. vn. en metálico, ó su equivalente en títulos de la Deuda del Estado; la cual, concluido el acto del remate, será devuelta á los interesados, menos la correspondiente al mejor postor, que quedará en depósito para garantía del servicio á que se obliga hasta la conclusion del contrato.

16.ª Las proposiciones se harán en pliego cerrado, expresándose por letra la cantidad en que el licitador se compromete á prestar el servicio, así como su domicilio y firma, ó la de persona autorizada cuando no sépa escribir. A este pliego se unirá la carta de pago original que acredite haberse hecho el depósito prevenido en la condicion anterior y una certificacion expedida por el Alcalde del pueblo, residencia del proponente, por la que conste su aptitud legal, buena conducta y que cuenta con recursos para desempeñar el servicio que licita.

17.ª Los pliegos con las proposiciones han de quedar precisamente en poder del Presidente de la subasta, durante la media hora anterior á la fijada para dar principio al acto; y una vez entregados no podrán retirarse.

18.ª Para extender las proposiciones se observará la fórmula siguiente:

«Me obligo á desempeñar la conduccion del correo diario desde Garrovillas á Plasencia y vice versa, por el precio de ..... rs. anuales, bajo las condiciones contenidas en el pliego aprobado por S. M.»

Toda proposicion que no se halle redactada en estos términos, ó que contenga modificacion ó cláusulas condicionales, será desechada.

19.ª Abiertos los pliegos y leídos públicamente, se extenderá el acta del remate, declarándose este en favor del me-

yor postor, sin perjuicio de la aprobacion superior, para lo cual se remitirá inmediatamente el expediente al Gobierno.

20.ª Si de la comparacion de las proposiciones resultasen igualmente beneficiosas dos ó mas, se abrirá en el acto nueva licitacion á la voz por espacio de media hora, pero solo entre los autores de las propuestas que hubiesen causado el empate.

21.ª Hecha la adjudicacion por la Superioridad, se elevará el contrato á escritura pública, siendo de cuenta del rematante los gastos de su otorgamiento y de dos copias simples y otra en el papel sellado correspondiente, para la Direccion general de Correos.

22.ª Contratado el servicio no se podrá subarrendar, ceder ni traspasar sin previo permiso del Gobierno.

23.ª El rematante quedará sujeto á lo que previene el art. 5.º del Real decreto de 27 de Febrero de 1852, si no cumpliese las condiciones que deba llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiere que esta tenga efecto en el término que se le señale.

Madrid 9 de Marzo de 1864.—El Subsecretario, Elduayen.

CIRCULAR NÚM. 65.

Designando los precios á que han de abonarse los suministros hechos por los pueblos de esta provincia en el mes anterior.

El Consejo de esta provincia, con presencia de los testimonios de precios remitidos por los Sres. Alcaldes de los pueblos cabezas de partido, correspondientes al mes de Diciembre último, y de conformidad con el Sr. Comisario de guerra, ha fijado los que han de servir de tipo para la valoracion de las especies suministradas por los pueblos de la misma en el de Enero siguiente, conforme á lo prevenido en la Real orden de 22 de Marzo de 1850, siendo su resultado el siguiente:

	RS.	CÉNTS.
Racion de pan.....	86	
Fanega de cebada.....	33	95
Arroba de paja.....	92	
Idem de aceite.....	62	20
Idem de leña.....	91	
Idem de carbon.....	2	28

Cuyo precio se entiende arreglado al peso y medida de Castilla.

Cáceres 14 de Marzo de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Agricultura.

Aproximándose la época en que los caballos del depósito que el Gobierno tiene



establecido en esta capital deben dar principio á prestar el servicio á que están destinados, he dispuesto queden abiertas desde el día 20 del corriente las paradas de la misma capital, Membrío, Trujillo, Plasencia y Coria; advirtiéndose que las yeguas que se presenten han de estar sanas, libres de toda enfermedad contagiosa y defecto hereditario en sus remos, ser de buena casta, tener la falzada de 7 cuartas cuando menos, y cuatro años cumplidos de edad.

Lo que en conformidad con lo dispuesto en el art. 11 del reglamento de 6 de Mayo de 1848, he dispuesto se haga saber al público, á fin de que los ganaderos puedan concurrir con sus yeguas á los puntos designados.

Cáceres 11 de Marzo de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

Seccion de Fomento.—Minas.

Hago saber, que por don Vicente Ayala Matarin, natural de Alboloduy, provincia de Almería, y vecino de Lorca en la de Murcia, se ha presentado en este Gobierno á las diez menos diez minutos de la mañana del día 23 de Noviembre de 1863 solicitud de registro pidiendo la propiedad de los escoriales plomizos con el nombre de San Juan, sitos en la dehesa Palacios y Golondrinas, cuyo mayor partecipe es el Excmo. Sr. Conde de Cervellon, término de Plasenzuela, que linda por Norte y Poniente con la de Golondrinas, y por Saliente y Mediodia con el rio Tamuja, dehesa boyal de Botija y la llamada Pizarra de Torremocha, denunciando para ello un rectángulo de 1.000 metros en longitud por 300 de latitud, verificando la designacion en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida la esquina Norte de una casa destechada que llaman de la Copela, situada inmediata y dando frente al rio Tamuja, y pasando por su izquierda á Norte el camino que de Botija viene á esta dehesa. A 10 metros de dicha esquina y direccion Norte, con 240 grados próximamente, se fijará la primera estaca; desde ella en la misma direccion N. se medirán 590 metros para su longitud, y desde la misma se tomarán hácia el Sur los 410 restantes. Para su latitud se tomarán desde dicha estaca 120 á Saliente, y los 180 restantes á Poniente, que constituirán el rectángulo.

Cuya solicitud de registro he admitido, salvo el mejor derecho, con arreglo al art. 22 de la ley de minas vigente.

Lo que he dispuesto se haga público para que los que se crean con derecho á reclamar lo hagan en el término de 60 días desde su publicacion; apercibidos de que no verificándolo les parará el perjuicio que haya lugar.

Cáceres 4 de Marzo de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

Anuncio de la vacante de la Secretaría del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla.

Se halla vacante la plaza de Secretario del Ayuntamiento de Zarza de Granadilla, dotada con el sueldo anual de 4.000 rs., satisfechos de los fondos municipales.

Las personas que aspiren á obtener dicha plaza, además de la capacidad necesaria, tendrán 25 años de edad cumplidos, al tenor de lo dispuesto en las Reales órdenes de 24 de Julio de 1851 y 18 de Febrero de 1856; y presentarán sus solicitudes debidamente documentadas al Presidente del precitado Ayuntamiento, dentro de los 30 días siguientes al en que se inserte este anuncio en el Boletín oficial de la provincia; en inteligencia de que pasado este término se

proveerá la expresada Secretaría con sujecion á lo dispuesto en el art. 79 de la ley municipal vigente. Real decreto de 19 de Octubre de 1853 y Real orden de 21 del mismo mes de 1858.

Cáceres 11 de Marzo de 1864.

El Gobernador,  
SERAFIN DERQUI.

En la Gaceta de Madrid, núm. 69, correspondiente al año actual, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE ESTADO.

Direccion de Comercio.

El Cónsul general de España en Lisboa ha remitido á esta primera Secretaría la lista detallada de los súbditos españoles últimamente fallecidos en su distrito consular, que á continuacion se publica para conocimiento de las personas á quienes pueda interesar.

Han fallecido sin dejar herencia alguna: Juan Casar, de 50 años de edad, casado y natural de San Julian (Galicia).

José Benito Carapinha, de la misma edad y natural de San Salvador de Fabra (Galicia).

Manuel Rodriguez de Otero, de 26 años y natural de Ribazos (Galicia).

Antonio Kebello, de 82 años y natural de Santiago de Puntellas (Galicia).

José Martinez, de 46 años y natural de San Salvador de Junqueira.

Pedro Kegueiro, de 60 años y natural de Santa Eulalia de Barroso.

Manuel Rodriguez Capitan, de 43 años y natural de Ochada.

Benita Perez, de 34 años y natural de San Andrés de Anceo.

Antonio Carreira, de 39 años, y cuyo pueblo de Naturaleza se ignora.

Manuel Lopez, de 52 años y natural de Arcos (Galicia).

Dionisio Gonzalez, de 87 años y natural de Cea.

Tomás Martinez, de 63 años y natural de San Pedro de Cesantes.

Manuel de Santo, de 50 años y natural de Labajanes.

Angel Mendoza, de 67 años y natural de San Mamed de Puga.

José Benito Abreu, de 22 años y natural de Valladolid.

Francisco Carreira, de 78 años y natural de Santa Maria de Pias.

María Manuela Alvarez, de 37 años, y Francisco Antonio Perez, de 48, cuya procedencia se ignora.

Juan Manuel de Barros, de 64 años y natural de San Martin de Teutor.

Nicolás Frelas, de 34 años y natural de Barcia de Mera.

Matéo Murán, de 20 años y natural de Cobo.

Antonio Gonzalez, de 29 años y natural de Vide.

Jorge José, de 84 años y natural de Cádiz.

Juan Manuel Gonzalez, de 54 años y natural de San Mamed de Zamanor.

José Rodriguez, de 63 años y natural de Atios.

José Rendin de Campo, casado, de 82 años y natural de Santiago de Oliveira.

Doña Juana María Rosa, de 80 años y natural de Mérida.

Juan Rodriguez, de 55 años y natural de Monriscados.

José Benito Meiriño, de 53 años y natural de Carbellido.

Patricio Caldas, de 67 años y natural de Galicia.

Juan Estévez, de 67 años y natural de Parada.

Pedro Touta, de 64 años y natural de Piteiros.

Santiago de Alem, de 50 años y natural de Santiago de Berbeu.

Pedro José Rodriguez, de 77 años y natural de San Julian de Almaña.

Casimiro Sesen, de 73 años y natural de Cabañas.

Joaquin Canal, de 34 años y natural de San Adrian de Viestes.

Y Narciso Outero, de 50 años y natural de Codera (provincia de Zamora).

Han fallecido dejando bienes que pueden reclamar los herederos ante el Consulado general:

Manuel Garrido, cuyo pueblo de naturaleza se ignora. La sucesion se reduce á la suma en metálico de 2.420 reis.

Juan de Mintes, de 57 años de edad y natural de Cedeira. Dejó 1800 reis.

Juan Fernandez, de 32 años, y Manuel José Iglesias, de 48 años y naturales de Galicia, que solo dejaron alguna ropa que produjo en venta la cantidad de 2.800 reis para cada una de las testamentarias.

Manuel Camiñas Moños, de 57 años, casado y natural de Gaude. Dejó en metálico 9.540 reis, y la venta de su ropa produjo 1.500 reales.

José María Pereira, soltero, de 31 años y natural de Veleigan (Galicia). Era dueño de un almacén de comestibles, y su herencia la componen varias casas, unas inscripciones por valor de un millon de reis, y algunos muebles y ropas.

José María Villaverde, soltero, de 24 años y natural de Santiago. El producto liquido de la venta de muebles y ropas ascendió á 16.080 reis.

José Rodriguez, de 53 años y natural de Orego (Orense). Hay depositados 120 reis á disposicion de sus herederos.

Victor Fernandez, soltero, de 60 años, cuya ropa produjo en venta la cantidad de 22.005 reis.

Andrés Martinez Caderno, soltero, de 42 años y natural de Parada. Poseia bienes en Galicia y en Lisboa; y habiendo dejado testamento, se encargó al albacea que avisase á los herederos ausentes que son mayores de edad.

Juan Mollas, hijo de Francisco, soltero, nacido en Cataluña. Falleció á bordo de la corbeta «Bartolomé Diaz», nombrando por su heredero á Pedro Martinez con quien vivió en Lisboa. Dejó 30.480 reis en metálico, y el producto de la venta de su ropa ha ascendido á 3.500 reis.

José María Leal, soltero y natural de Porriño. Hay depositados 4.100 reis de la venta de su ropa.

José de Val, casado y natural de Menriscados. Servia en casa del Cónsul de Francia, y ha dejado 13.200 reis en dinero y alguna ropa.

Y José Alvez, natural de Soria, cuya herencia importa 130.520 reis, y unas casas valuadas en 67.200 reis.

En la Gaceta de Madrid, núm. 68, del año actual, se halla inserto lo que sigue:

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.—Primera enseñanza.

Habiendo consultado algunas Juntas de Instruccion pública acerca de la manera de proceder al aumento y reduccion de las dotaciones de las Escuelas de primera enseñanza, segun el vecindario de los pueblos en que se hallen establecidas; la Reina (Q. D. G.), oido el parecer del Real Consejo de Instruccion pública, ha tenido á bien disponer lo siguiente:

1.º Los pueblos cuyas Escuelas no tengan la dotacion que les corresponde conforme al censo de poblacion declarado oficial por Real decreto de 12 de Junio último, consignarán en su presupuesto las partidas necesarias para completarla.

2.º Los Maestros, sin embargo, no percibirán el aumento que por este ú otro concepto se haga en el sueldo que disfrutan, si no fueren calificados de aptos para obtenerlo en virtud de ejercicios de oposicion.

3.º Para la reduccion de dotaciones donde excedan de la cuota señalada por la ley, se requiere la aprobacion superior.

4.º La reduccion no se llevará á efecto

hasta tanto que el Maestro que regenta la Escuela haya sido trasladado á otra de igual clase y sueldo, á menos que no la solicitare en el primer concurso que se anuncie en la provincia, ó que prefiriese continuar en el mismo pueblo con el sueldo reducido.

5.º Sin embargo de lo anteriormente dispuesto, considerándose como mínimo la cuota que señala la ley de Instruccion pública para dotacion de las Escuelas, puede y debe aumentarse cuando los recursos lo permitan.

6.º Si el aumento no alcanzase á todas las Escuelas de la localidad por falta de fondos bastantes, lo disfrutarán los Maestros que se consideren mas acredores por sus servicios y el resultado de las oposiciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 27 de Febrero de 1864.—Moyano.—Sr. Rector de la Universidad de...

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE TORRECILLAS DE LA TIESA.

Anuncio.

El Ayuntamiento que presido, asociado á un duplo número de contribuyentes donde se hallan representadas todas las clases del pueblo, han acordado anunciar la subasta de los derechos que constituyen el consumo de esta poblacion y recargos autorizados en el año económico de 1864 á 1865, cuyos remates han de verificarse con la exclusiva en las ventas y en los dias 10 y 17 del próximo mes de Abril, con arreglo á instruccion y pliego de condiciones que estará de manifiesto en dicho acto, bajo las bases y tipos siguientes:

ARTICULOS	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales municipales.	18 p. 100 para gastos para gastos de cobranza.	3 por 100 de la subasta.	Tipos para la subasta.
Vino.....	2600	1300	468	131	4199
Acetate.....	1190	595	214	59	2059
Aguardiente.....	1440	720	259	72	2491
Vinagre.....	100	50	18	5	173
Jabon.....	200	100	36	10	346
Carnes muertas.....	400	200	72	20	692
Id. en vivo.....	1606	803	289	80	2779
Total.....	7536	3768	1356	379	13040

Lo que se hace saber al público para la comun inteligencia.

Torrecillas de la Tiesa 12 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Francisco Sanchez.—Antonio Baltar, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MORALEJA.

No habiendo tenido efecto el encabezamiento parcial de los ramos que constituyen el impuesto de consumos de esta villa para el año económico desde 1.º de Julio de 1864 á fin de Junio de 1865 con los cosecheros, fabricantes y tratantes, y adoptado el segundo medio que es la subasta con la libertad en las ventas, en conjunto ó separadamente, segun mas ventajas ofrezca, el Ayuntamiento ha acordado

abundancia la subasta, señalando para su primer remate el Domingo 20, y para el segundo el 27 del mismo, de diez a doce de sus mañanas, siendo sus tipos los siguientes:

ARTICULOS	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	4250	2125	491	25
Carnes.....	9169	4584	50	412
Aceite.....	2150	1225	480	43
Aguardiente.....	960	480	75	20
Vinagre.....	150	75	6	75
Jabon.....	353	176	45	87
Totales.....	17332	8666	779	91

Moraleja 7 de Marzo de 1864.—Ramon Navarro.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SERRADILLA.

El 17 y 24 de Abril próximo, de diez a doce de la mañana, se celebrarán en las Casas consistoriales de esta villa, las subastas de las siguientes especies de consumo, cuyos valores se espresan:

ARTICULOS	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	1800	900	81	2781
Aguardiente.....	720	360	32	40
Carnes muertas.....	910	455	40	95
Idem en vivo.....	9757	4878	443	5
Jabon blando.....	1200	600	54	1854
Total.....	14987	7193	50	631

La subasta se celebrará con arreglo a lo prevenido en las instrucciones vigentes y al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Serradilla 2 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Diego Sanchez.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DE MILLAN.

En los dias 20 y 28 del corriente mes, tendrá lugar de once a doce de sus respectivas mañanas en estas Casas Consistoriales, la subasta de los ramos que constituyen el encabezamiento de consumos de esta localidad, para el año económico de 1864 a 1865, con la exclusiva en la venta al por menor, segun acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de contribuyentes,

bajo las condiciones que están de manifiesto en la Secretaria y tipos siguientes:

ARTICULOS	Derechos para el Tesoro.	50 por 100 para gastos provinciales.	3 por 100 de cobranza.	Tipo para la subasta.
Vino.....	4194	2097	597	64
Vinagre.....	100	50	50	6
Aguardiente.....	798	399	399	47
Aceite.....	3402	1701	1701	12
Jabon blando.....	560	280	280	33
Carnes muertas.....	198	99	99	11
Id. en vivo.....	4248	2124	2124	88
Totales.....	10500	5250	5250	630

Lo que se anuncia al público a los fines oportunos.

Casas de Millan 9 de Marzo de 1864.—El Alcalde Presidente, Santos Torrejon. P. A. D. A., Nicasio Rodriguez, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OLIVA DE PLASENCIA.

El Ayuntamiento que presido, por acuerdo de esta fecha, ha dispuesto se exponga a desagravio por el término de ocho dias, a contar desde el 10 al 18 del actual, los trabajos de rectificacion del amillaramiento de este distrito que han de servir de base al reparto de inmuebles, cultivo y ganaderia, para el año económico próximo venidero.

Lo que se hace saber por medio del presente, para la comun inteligencia y efectos consiguientes.

Casas de Millan 6 de Marzo de 1864.—El Alcalde Presidente, Santos Torrejon.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HERRERA DE ALCANTARA.

Pedido de relaciones.

Todos los vecinos que posean bienes en este término jurisdiccional, sujetos a la contribucion territorial presentarán sus relaciones juradas en la Secretaria del Ayuntamiento en el término de veinte dias, contados desde el en que aparezca este anuncio en el Boletin oficial; pues de lo contrario sufrirán los perjuicios de instruccion.

Herrera de Alcántara 29 de Febrero de 1864.—El Alcalde, Sebastian Cuello.—De su orden, Francisco Nevado, Secretario interino.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASTAÑAR DE IBOR.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de este pueblo que tengo el honor de presidir, ha determinado en sesion del dia de ayer, que todos los vecinos y forasteros hacendados en este distrito municipal, presenten sus relaciones respectivas en el término de quince dias, contados desde la publicacion del presente en el Boletin oficial de esta provincia; pues de no hacerlo así, se rectificará por dicha Corporacion y

Junta pericial el amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion de año económico de 1864 al 65, y sujetos a las penas de instruccion los que dejen de hacerlo.

Castañar de Ibor 1.º de Marzo 1864.—Antonio Trujillo.—Antonio Martin.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CASAS DEL MONTE.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional y Junta pericial de este pueblo, han acordado dar principio a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1864 a 1865, a cuyo efecto han dispuesto ambas corporaciones dar aviso a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que presenten relaciones de sus utilidades en la Secretaria de este municipio, en el término improrogable de 20 dias, contados desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte este anuncio; apercibidos que de no verificarlo se practicarán las evaluaciones de oficio y no tendrán derecho a reclamar de agravio por las que se les graduen.

Los que hubiesen efectuado traslaciones de dominio de fincas rústicas ó urbanas, presentarán en la misma Secretaria los documentos en que así lo acrediten, rozonados en el Registro de la Propiedad de este partido de Granadilla, sin cuyo requisito no tendrá efecto la traslacion y continuarán contribuyendo por las fincas con que están figurando en el actual amillaramiento.

Casas del Monte 1.º de Marzo de 1864.

—El Alcalde Presidente del Ayuntamiento y Junta pericial, Juan de Mata Sanchez.—D. S. O., Antonio Garrido, Secretario.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE OLIVA DE PLASENCIA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional de esta villa, ha acordado que todos los propietarios contribuyentes en este término jurisdiccional, así vecinos como forasteros presenten relaciones juradas de los bienes que posean en el mismo, dentro del término de quince dias, contados desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin oficial de esta provincia; entendidos que de no hacerlo así les parará el perjuicio que haya lugar segun instruccion, formándose ademas dichas relaciones de oficio.

Oliva de Plasencia 4 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Valentin Garcia.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE GARGANTILLA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento constitucional y Junta pericial de este pueblo, han acordado dar principio a la rectificacion del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para el próximo año económico de 1864 a 1865, a cuyo efecto han dispuesto ambas corporaciones dar aviso a todos los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, para que presenten relaciones de sus utilidades en la Secretaria de este Municipio, en el término improrogable de veinte dias, contados desde la fecha del Boletin oficial en que se inserte este anuncio; apercibidos que de no verificarlo se practicarán evaluaciones de oficio y no tendrán derecho a reclamar de agravio por las que se les graduen.

Los que hubiesen efectuado traslaciones de dominio de fincas rústicas ó urbanas, presentarán en la misma Secretaria los documentos en que así lo acrediten razo-

nados en el Registro de la Propiedad de este partido de Granadilla, sin cuyo requisito no tendrá efecto la traslacion y continuarán contribuyendo por las fincas con que están figurando en el amillaramiento.

Gargantilla 4 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Francisco Perez.—D. S. O., Rosendo Garrido, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA ANA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento que presido ha señalado el plazo de 20 dias, a contar desde la insercion de este anuncio en el Boletin oficial para que los vecinos y forasteros que posean bienes en este distrito municipal, presenten relaciones de sus fincas en la Secretaria del mismo, perdiendo el derecho a reclamar de agravios los que no la presentaren.

Santa Ana 7 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Pedro Mayordomo.—D. S. O., Joaquin Regodon Perez, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA.

Pedido de relaciones.

En los que median desde el dia de la fecha hasta el 25 del presente, todos los vecinos y forasteros que posean bienes ó fincas en este distrito municipal, presentarán las relaciones juradas con las alteraciones que haya sufrido su riqueza en la Secretaria de Ayuntamiento, para que la Junta pericial proceda a la formacion del amillaramiento que ha de servir de base para el repartimiento de contribucion territorial del año económico de 1864 a 1865.

Santa Cruz de la Sierra 7 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Remigio Avila.—El Secretario, Francisco Amores Arjona.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE VALDELACASA.

Pedido de relaciones.

El Ayuntamiento de este pueblo ha acordado que todos los contribuyentes en él, tanto vecinos como forasteros, presenten relaciones juradas de los bienes que posean en este término municipal, dentro del término de diez dias, contados desde la fecha en que aparezca este anuncio inserto en el Boletin oficial, con el objeto de que la Junta pericial del mismo pueda ocuparse desde luego en las operaciones del amillaramiento de la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia para la formacion del repartimiento de la contribucion territorial correspondiente al año económico de 1864 a 1865; apercibidos que de no verificarlo se les formará de oficio, parándoles ademas los perjuicios de instruccion.

Valdelacasa 9 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Sinfonso Dorado.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE HINOJAL.

Vacante de Cirujano.

La plaza de Cirujano titular de este pueblo se halla vacante por renuncia que de ella ha hecho el profesor que la obtenia. Su dotacion consiste en 4.000 reales anuales pagados de estos fondos municipales por trimestres, y las igualas que convencionalmente haga con este vecindario; consta la poblacion de 238 vecinos, siendo de cuenta del facultativo agraciado y sin previo pago, la asistencia de unos veintitantos vecinos pobres que le designará esta corporacion, los reconocimientos de quintas, causas de oficio é inoculacion de la vacuna.

El contrato durará cuando menos hasta el 24 de Junio de 1867.

Este pueblo es muy sano y colocado en buena situación.

Los aspirantes dirijan sus solicitudes dentro de treinta dias, contados desde el en que se anuncie este en el Boletin oficial de la provincia, al Presidente del Ayuntamiento, que suscribe, acompañando certificación de buena conducta y copia certificada del titulo de su profesion.

Hinojal 29 de Enero de 1864.—El Alcalde Presidente, Francisco Crespo.—Flores, Srio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE MALPARTIDA DE PLASENCIA. Vacante de facultativo titular.

La plaza de Médico-Cirujano titular para la asistencia de pobres de este pueblo se halla vacante por renuncia espontánea del que la desempeña. Su dotación consiste en 2.350 rs. anuales, pagados de fondos municipales por trimestres vencidos y ademas debe contar con las igualas del vecindario, que ascenderán próximamente de 11 á 12 000 rs.

Las personas que deseen optar á dicha plaza, dirijan sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento, antes del 31 del corriente acompañadas de certificados de sus titulos, de relacion de sus méritos y servicios y de otro certificado de conducta; debiendo advertir que esta poblacion que cuenta mas de 500 vecinos, reúne circunstancias las mas favorables, no solo por su posicion sana y perfectamente ventilada, sino tambien por la abundancia de los articulos de primera necesidad, y por su inmediacion á la ciudad de Plasencia, de que solo dista una legua.

Malpartida de Plasencia 2 de Marzo de 1864.—El Teniente primero, José García de Antonio.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE ALBALA.

En el Boletin oficial del dia 21 de Enero último están publicadas las señas de un jumento que fué encontrado en este término jurisdiccional para que los señores Alcaldes de la provincia procurasen indagar su verdadero dueño; y como hasta el dia nadie se haya presentado á reclamarlo, esta Alcaldía ha determinado volver á llamar la atencion de expresadas Autoridades hacia dicho objeto rogándoles publiquen en sus respectivas localidades las señas de aquel semoviente, advirtiéndole en este pueblo depositado.

Albalá 7 de Marzo de 1864.—Alonso Perez Mogollón.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE AHIGAL.

Hace dias se halla depositado de mi orden un buey como de seis años de edad, pelo negro, lomicastaño, sin hierro alguno, dos lunares blancos en la camella, bien puesto de cornadura, un poco bragado, dos golpes por detrás en la oreja derecha y sana la izquierda.

Y como á pesar de las diligencias practicadas se ignore quién sea su dueño, se hace público por segunda vez por medio del Periódico oficial, á fin de que llegando á su noticia se presente á su recogido y se le entregará previa la competente justificacion y pago de costos.

Ahigal 10 de Marzo de 1864.—El Alcalde, Juan de la Calle.

El Lic. D. Felipe Granados, Auditor Honorario de Marina, Caballero de la Real y distinguida orden Americana de Isabella Católica, por accion de guerra, Sócio de número de la de

Amigos del Pais de la ciudad de Valencia, condecorado con otras distinciones y Juez de primera instancia de esta Capital y su partido.

Hago saber: Que en dicho Juzgado y por la escribanía del que refrenda se ejecuta por don Francisco Calbelo, de esta vecindad, á don Juan Wilians Blanco, que lo es de Trujillo, sobre pago de 25.665 reales y costas, á cuya responsabilidad se halla embargada y se saca á la subasta la finca siguiente:

Rs. vn.

Una casa sita en la calle de la Encarnacion, de la ciudad de Trujillo, señalada con el número 22, tasada en la cantidad de..... 37750

Las personas que deseen interesarse en dicha subasta, concurrirán el dia 6 del próximo Abril de diez á doce de su mañana, ante la casa audiencia de este Juzgado, ó de el de la ciudad de Trujillo, en que habrá de verificarse.

Cáceres 11 de Marzo de 1864.—Felipe Granados.—El actuario, Bernardo Lopez.

D. Gregorio Martinez Cepeda, Juez de primera instancia de esta villa de Riaño y su partido.

Por el presente cito y llamo á Pascual Gutierrez, vecino de Tolviva de Arriba, para que á término de 30 dias se presente en este Juzgado á prestar declaracion en causa criminal, pues pasados sin verificarlo acordaré en justicia lo que proceda.

Dado en Riaño á 2 de Marzo de 1864.—Gregorio Martinez Cepeda.—De su orden, Manuel Suya.

D. Rafael Gallego, Secretario del Juzgado de paz de esta villa de Navalmoral de la Mata.

Certifico: Que en el juicio verbal de que mas adelante se hace mérito, ha recaido la sentencia siguiente:

Sentencia.

En la villa de Navalmoral de la Mata, á 7 de Marzo de 1864, el Sr. Juez de paz de ella, habiendo visto el juicio precedente, y

Resultando que don Agustin Mendo y Saez, de esta vecindad, reclama á don Ventura P. y Olesa, vecino de Madrid, la cantidad de 445 rs. 50 cénts. que tiene suplidos por él en los gastos ocurridos en la tasacion de siniestros de incendios en varias dehesas de esta comprension judicial:

Resultando que el actor ha presentado documentos que prueban haber sido autorizado por el demandado como Director de la sociedad de seguros mútuos para que procediese á nombrar peritos y demas diligencias, con el fin de instruir expedientes de tasacion de dichos siniestros de incendios:

Resultando que el demandado no ha comparecido ni ha alegado justa causa para no hacerlo, y por ello este Juzgado dió por contestada la demanda en rebeldía, señalando al don Ventura P. Olesa los estrados del Juzgado:

Considerando que la falta voluntaria de asistencia é inmotivada del demandado induce á creer que la peticion es cierta y su procedencia legitima, y que no tiene excepcion útil que hacer:

Falla.

Que debia de condenar y condenaba en rebeldía á don Ventura P. Olesa, demandado en este juicio, al pago de los 445 reales 50 cénts. que se le reclaman en fa-

vor de don Agustin Mendo y Saez, y ademas en las costas de este juicio.

Asi por esta su sentencia definitiva lo proveyó, mandó y firma dicho Sr. Juez, de que certifico.—Julian Lozano.

Publicacion.

Dada y leida fué la sentencia anterior por el Sr. Juez de paz que la firma, estando celebrando audiencia pública ordinaria en este dia de la fecha, de que certifico. Navalmoral 7 de Marzo de 1864.—Rafael Gallego.

Lo inserto corresponde con su original que obra en esta Secretaria de mi cargo, al que me remito. Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado, firmo la presente en Navalmoral de la Mata 8 de Marzo de 1864.—Rafael Gallego.

UNIVERSIDAD LITERARIA DE SALAMANCA. Anuncio.

«Direccion general de Instruccion pública.—Nogociado 1.º—Se hallan vacantes en las Universidades de Barcelona y Sevilla las cátedras de Instituciones de Hacienda pública de España, correspondientes á la facultad de Derecho, seccion de Derecho administrativo, las cuales han de proveerse por concurso, con arreglo al artículo 227 de la ley de Instruccion pública.

Los aspirantes presentarán en esta Direccion general sus solicitudes documentadas en el término de un mes, á contar desde la publicacion de este anuncio en la Gaceta.

Madrid 19 de Febrero de 1864.—El Director general, Victor Arnau.»

Es copia.—El Rector, Tomás Belestá.

Anuncio.

En cumplimiento de lo dispuesto en la regla 3.ª de la Real orden de 10 de Agosto de 1858, se publica á continuacion la lista de las escuelas vacantes de que se ha dado conocimiento á este Rectorado.

Provincia de Salamanca.

Escuelas elementales completas de niños que se proveerán por concurso extraordinario entre las Maestras que hayan obtenido por oposicion las que regentan y cuenten tres años en la ensenanza.

Las de Sobradillo, Saucelle y Villarino de los Aires, dotadas con 2.200 rs. cada una.

Elementales completas de provision ordinaria.

Las de Sotoserrano y Nava de Bejar, con la dotacion de 1.666 rs. cada una.

Idem de niños.

La de Rermellar, dotada con 2.000 rs., 240 por retribuciones y 90 para casa, hasta Julio próximo que se dotará con 2.500.

Incompletas de niños.

Huertas, con 1.600 rs.; Monterrubio de Armuña, con 1.400, y Carvajosa de la Sagrada, Pinedas, Valdelageve, Fresnedoso, Valejo y Cojos de Robliza, con 1.000 rs. cada una, y todas ademas las obviaciones de ley.

Los aspirantes á las anteriores escuelas presentarán sus solicitudes por término de 30 dias, á contar desde la publicacion de este anuncio, ante la Secretaria de la Junta provincial de Instruccion pública.

A las mismas acompañarán el certificado de buena conducta firmado por el Cura párroco y Alcalde del respectivo domicilio, y ademas el titulo profesional ó copia autorizada del mismo, respecto de las escuelas completas, bastando para las

incompletas el certificado de aptitud ó de estudios en Escuela normal.

Las instancias deberán ponerse de puño y letra de los interesados, quienes pueden unir á ellas relacion de méritos y servicios.

Salamanca 3 de Marzo de 1864.—El Rector, Tomás Belestá.

Tercera relacion de la escuelas nocturnas de adultos establecidas en el distrito en virtud de la circular de este Rectorado de 5 de Octubre último.

Provincia de Cáceres.

Doña Andrea Cabrera, de Brozas.

Provincia de Salamanca.

- D. Tomás Martin, de Inigo.
D. Lucas Hidalgo, de Pizarral.
D. Agustin Tabernero, de Navarredonda de la Rinconada.
D. Prudencio Santos, de Aldehuela de la Bóveda.
D. Isidoro Herrero, de Membibre.
D. José Santos, de Fregeneda.
D. Hermenegildo Calvo, de Sanchon de la Sagrada.
D. Simon Ramos, de Arapiles.
D. Antonio Fuentes, de Fuenteguiñaldó.
D. Hilarion Sanchez, de Nava de Bejar

Nota. Los Maestros de Tavera de Abajo, Pedrosillo el Ralo, Pociuga, Nava de Francia y Tarazona, dan cuenta de no haber podido establecer dichas escuelas por no prestarse los respectivos Ayuntamientos á sufragar los gastos necesarios al efecto.

Provincia de Zamora.

Tambien la ha establecido en esta provincia don Santiago Lopez, Maestro de Ludeno.

Salamanca 3 de Marzo de 1864.—El Rector, Tomás Belestá.

Anuncia.

Se arriendan á pasto y labor, ó pasto solo las dehesas nominadas la Herrera y Cañadilla, término de Malpartida de Plasencia; están reunidas y hacen 2.800 fanegas de cabida, con buenas cañadas, majadales y abundantes aguas manantiales. Las personas que las apetezcan pueden dirigirse á D. José Izquierdo, vecino de Plasencia.

Anuncio.

El jardinero francés Martin, y compañía, acaba de llegar á esta capital con un grande y variado surtido de plantas las mas raras que se encuentran: Camelias, doce clases; Rhododendrum; Arboreum, seis clases; Magnolias nuevas, de seis clases; Enredaderas, seis clases, etc., y 200 clases de semillas nuevas: Rosales peréptuos y musgosos, Remontante, Cebollas de Flars, Jacintos nuevos, Amarellis, Tulipanes de 20 clases, flores de América y de Africa las mas hermosas y desconocidas; un gran surtido de árboles frutales, peral Napoleon, cuyo fruto peso cinco libras; Manzanas que pesan tres libras, Melocotones sin hueso, Albarigoques que pesan una libra, Ciruelas nuevas de Africa, Cerezas americanas en racimo, Frambuesas que dan fruto dos veces al año, árboles de Fresas de media libra, Fresa inglesa de todos los meses, y una gran cantidad de otras plantas, cuyo detalle seria prolijo.

Dicho señor no permanecerá en esta capital mas que ocho dias, en la calle de San Pedro, núm. 4.

Cáceres, 1864.

Imp. de Nicolas M. Jimenez. Portal Llano, núm. 17.